PREACUERDO ADOPTADO POR LA ADMINISTRACION Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES INTEGRANTES DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS CC.OO, CSIT-UP Y FSP-UGT POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS A INCORPORAR EN EL MARCO GENERAL DE NEGOCIACION 2010-2012.

1-FOMENTO DEL EMPLEO PUBLICO EN EL CUERPO DE BOMBEROS

En la Oferta de Empleo Público a aprobar en el año 2011 se vincularán todas las plazas vacantes producidas desde la fecha de pérdida de vigencia del Acuerdo de 8 de septiembre de 2005 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 3 de agosto de 2005, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, sobre el desarrollo de determinados aspectos relativos a condiciones de trabajo y creación de empleo del Cuerpo de Bomberos hasta el 31 de diciembre del 2010, debidas a fallecimientos y jubilaciones.

Asimismo, en el supuesto de que durante de la vigencia de los Textos Convencionales que deriven del presente Acuerdo, se produjera la puesta en funcionamiento de nuevos Parques de bomberos, las necesidades de personal adicional que se pudieran derivar, se incorporarán a la Oferta de Empleo Público de 2012. En esta misma oferta de 2012, se incluirán todas aquellas plazas que hubieran quedado vacantes desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del mismo año por jubilaciones, incapacidades permanentes o excedencias voluntarias.

Las vacantes que se produzcan por los procesos de promoción interna del Cuerpo de Bomberos establecidos en los apartado posterior relativo a empleo publico se vincularan a la Oferta de Empleo inmediatamente posterior al año en el que finalice el correspondiente proceso selectivo, teniendo siempre como oferta limite la que se elabore para el año 2012. Quedan excluidas aquellas vacantes que por modificaciones normativas hubieran dejando de tener la consideración de puesto base para acceso libre.

Los procesos selectivos correspondientes a las plazas de las diferentes Categorías del Cuerpo de Bomberos pendientes de provisión se ajustarán a las siguientes reglas fundamentales:

a) Las convocatorias se habrán de efectuar en las siguientes Categorías y con el siguiente orden de prioridad:

- Bombero especialista (promoción interna): 400 plazas.
- Jefe Supervisor (promoción interna): 15 plazas (incluye las plazas de la OPE adicional).

- Operador: 20 plazas (12 de acceso libre y 8 por procesos de consolidación)
- Bombero especialista (acceso libre): 120 plazas (incluye las plazas de la OPE adicional).
- Jefe de dotación (promoción interna): 30 plazas.
- Jefe de Sala (promoción interna): 7 plazas.
- Jefe de equipo (promoción interna): 20 plazas
- Oficial de Área (acceso libre): 2
- Oficial Técnico (acceso libre): 3
- Licenciados en Medicina y Cirugía : 2 Plazas (creadas en el año 2003 y vinculadas a la OEP del año 2004 que se cubrirán por el sistema general establecido de consolidación)

b) Las convocatorias se efectuarán de forma progresiva a lo largo del primer semestre del año 2010.

c) La incorporación de efectivos que resulten de los procesos de promoción interna se producirá dentro del límite máximo del primer semestre del año 2011.

d) La incorporación de efectivos que resulten de los procesos de acceso libre tendrá lugar con el límite máximo del segundo semestre de 2011.

e) El desempeño de forma provisional y por necesidades del servicio de los puestos de jefatura por funcionarios del Cuerpo de bomberos que estén desempeñando puestos con otra denominación se compensaran retributivamente por medio de gratificaciones en la cuantía proporcional que corresponda al tiempo de desempeño y las diferencias existentes en el complemento de destino y especifico entre los dos puestos.

:

2-CALENDARIO LABORAL.

La importante contribución realizada por los integrantes del Cuerpo de Bomberos en las tres últimas campañas del INFOMA ha permitido reducir notablemente el índice de siniestralidad de incendios forestales en la región de Madrid. La experiencia acumulada en los tres últimos años ha establecido en siete el numero optimo de servicios especiales que los integrantes del Cuerpo de Bomberos deben realizar a los largo de todo el año para que los resultados en dicha campaña sean óptimos. Dado que las retribuciones de dichos servicios estaban cuantificados en el Acuerdo de la Mesa Sectorial para el personal funcionario de fecha 23 de Julio del 2002 y que ha diferencia de las cuantías establecidas en dicho documento solamente ha sido actualizada para los servicios especiales ordinarios, procede llevar a cabo la actualización de los servicios especiales por prevención y extinción de incendios forestales en la misma proporción que se ha aplicado a los servicios ordinarios estableciéndose

para el año 2010 en siete el numero de servicios especiales que de forma voluntaria todos los integrantes del Cuerpo de Bomberos podrán realizar retribuyéndose la hora de dichos servicios para el bombero a 29,90 euros y de forma proporcional para las restantes categorías.

Para el año 2011 y sucesivos, en función de las necesidades organizativas y la incorporación de los nuevos efectivos, según el calendario de convocatorias anteriormente fijado, se podrá reducir el número óptimo de servicios especiales a desempeñar por prevención y extinción de incendios forestales, respetándose siempre la cuantía del valor hora antes mencionada que se podrá actualizar en función de las previsiones contempladas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Se adjunta como Anexo al presente documento desarrollo pormenorizado del calendario laboral a aplicar.

3- DESARROLLOS NORMATIVOS.

Ambas partes asumen el compromiso de inicio inmediato del proceso de elaboración y negociación que se llevará a cabo desde la firma del presente Acuerdo y deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre del presente año. En dicho periodo se tendrá que llevar a cabo la negociación del Proyecto de Reglamento de Segunda Actividad (incluido el catálogo de puestos de trabajo destinados a este fin) y de un nuevo Reglamento del Cuerpo de Bomberos para que ambos textos normativos entrarán en vigor a partir del segundo trimestre del año 2011. Asimismo la Administración se compromete a que en un plazo de 15 días a contar desde la fecha de firma del presente Acuerdo y en el seno de la Mesa Técnica de Protección Ciudadana, se desarrolle el calendario de trabajo necesario para negociar los protocolos de actuación relativos a la Campaña INFOMA, CECOP y Unidades Especiales.

4-DESARROLLO PROFESIONAL.

Para el año 2011 la Administración Autonómica constituirá un fondo económico dotado de dos millones de euros que se distribuirá entre el colectivo del Cuerpo de Bomberos a lo largo de dicho año para el fomento del desarrollo y perfeccionamiento profesional de sus integrantes. Los criterios de distribución de dicho fondo serán los que establezca la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sectorial para funcionario de Administración y Servicios.

5- COMISIÓN TÉCNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Las peculiaridades técnicas y organizativas del Cuerpo de Bomberos aconsejan que para el estudio de aquellas cuestiones de organización y funcionamiento que les son propias se establezca un órgano paritario Administración – Organizaciones Sindicales que permita la elaboración de estudios técnicos o propuestas de documentos de negociación que sean finalmente discutidas, acordadas o si procede ratificadas por los foros formalmente establecidos de negociación o de administración de los textos convencionales. Por ello que recogerá en el texto del nuevo Acuerdo Sectorial para los funcionarios de Administración y Servicios la creación de una Comisión Técnica integrada por representantes de la Dirección General de Protección Ciudadana y las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial que tendrá como cometidos la elaboración de informes técnicos o propuestas de negociación que afecten a los integrantes del Cuerpo de Bomberos relativos a :

1. Planes de formación.
2. Participación en la Campaña de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
3. Desarrollo normativos necesarios para la organización y funcionamiento
4. Criterios para la distribución del Fondo para el fomento del desarrollo y perfeccionamiento profesional establecido para el año 2011.

-

UGFP

CCOO

CCOO

CSIT-UP

CSIT-UP

UGT

U.G.T.

DGPC

CALENDARIOS LABORALES EN EL CUERPO DE BOMBEROS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

1. JORNADA GENERAL

La jornada para el personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid durante la vigencia del presente acuerdo será de 1.484 horas y 30 minutos, que se desglosan en 1.455 horas de trabajo efectivo, de las que se encuentra ya deducida la reducción por jornada de San Isidro, 26 horas de formación y 3 horas y 30 minutos de controles físico/sanitarios. Exceptuando del personal del Cuerpo de Bomberos los servicios Médico e Incendios Forestales

2. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS CATEGORIAS

2.1. VACACIONES

Los períodos de vacaciones podrán ser disfrutados íntegramente en período de verano (julio, agosto y septiembre) o de invierno (resto del año), y podrán comprender dos quincenas naturales, un mes natural. Como criterio general se aplicará que el disfrute simultáneo de las vacaciones por parte del personal, será como máximo la cifra entera resultante de dividir el número de personas del mismo turno y categoría entre tres. No obstante lo anterior se facilitará a cualquier trabajador el disfrute de las vacaciones en el periodo de verano

Las vacaciones para el primer semestre se solicitarán al Área Operativa, antes del 30 de enero, y para el segundo semestre antes del 20 de abril.

2.2. FORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN PROFESIONAL

Aparte de las horas incluidas en el cómputo anual, en concepto de formación para la formación profesional, se establecen un máximo de 72 horas lectivas anuales retribuidas al 50 por 100 según los criterios del vigente Acuerdo de Personal Funcionario. Su realización será de carácter voluntario, y su devengo estará condicionado a la justificación por el trabajador de haber obtenido el correspondiente certificado de aprovechamiento o asistencia, hasta 72 horas lectivas de los cursos impartidos por el IMAP dentro del Plan Formativo de la Comunidad de Madrid, o de aquellos organizados por entidades oficiales homologadas en el ámbito de la formación, que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado.

Los devengos por estos conceptos se producirán en la nómina correspondiente al mes de diciembre del año en el que se haya realizado el curso de formación. En el caso de los cursos realizados durante los meses de noviembre y diciembre se abonarán en la nómina de febrero.

Se facilitará la asistencia al personal a turnos a los diferentes cursos del Plan Formativo de la Comunidad de Madrid, o en aquellos organizados por entidades oficiales homologadas en el ámbito de la formación, que la Comisión de Formación acredite su carácter formativo para el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. Se autorizarán los cambios de servicios necesarios, sin que en ningún caso el trabajador pueda abandonar su puesto o recuperar horas en otras jornadas.

Fuera de los supuestos contemplados en los puntos anteriores no se producirá compensación o retribución alguna por las horas de formación realizadas por el trabajador.

2.3. PERMISOS Y LICENCIAS

Cuando el derecho a disfrutar un permiso o licencia conforme a lo establecido en el artículo 18 del vigente Acuerdo Sectorial del personal funcionario de la administración y servicios, coincida con una guardia, el permiso abarcará la guardia completa, extendiéndose al día natural correspondiente al permiso y a las 9 primeras horas del siguiente, sin obligación de incorporarse a la guardia. Si el derecho al disfrute de permiso o licencia coincide con una guardia y se genera dentro de las primeras 9 horas del día natural correspondiente al permiso, se finalizará la guardia completa y el disfrute del permiso se iniciará a las 9:00 horas.

En ningún caso los periodos de disfrute de los permisos y licencias previsibles con antelación podrán afectar o comprender a guardias cambiadas voluntariamente.

Los mismos criterios serán de aplicación a los permisos especiales regulados en el artículo 21 del mencionado Acuerdo. Por disfrute del permiso de lactancia, a opción del funcionario, se reconoce el derecho de poder tomar las horas por guardia al inicio o finalización de la misma, bien una al principio de la jornada y otra al final de la misma, bien acumular esas horas según la normativa vigente, solicitándolo previamente al Área Operativa, y debiendo mantener la opción elegida durante toda la duración del permiso.

2.4. DIAS ADICIONALES POR SERVICIOS PRESTADOS

Para el disfrute de los días adicionales por servicios prestados se estará a lo dispuesto en artículo 18.4 del Acuerdo Sectorial del personal funcionario de administración y servicios. El disfrute de este derecho generará para el personal del Cuerpo de Bomberos un derecho a disfrutar de 7 horas de descanso adicional por día previsto en el citado artículo, y se realizará de la forma siguiente:

- Se podrán acumular horas por este concepto hasta completar guardias completas o parcialmente, con un mínimo de 7 horas y un máximo de 24,25 horas, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

- Un día adicional dará derecho a siete horas, dos días a disfrutar 14 horas y tres días, veinticuatro horas quince minutos. El personal con horario administrativo o mixto(turno, jornada 6h) tendrá derecho a las mismas compensaciones horarias.
- Hasta 24,25 horas implicará la reducción de una guardia completa en el año en el que se llega a dicho tope.
- El disfrute se realizará previa petición del interesado con una antelación mínima de cinco días y con un máximo de quince, y supeditado a las necesidades del servicio.
- Cuando no se disfruten, por razones de servicio, a lo largo del año en que correspondan, podrá disfrutarse durante el mes de enero del ejercicio siguiente.
- Una vez concedido el permiso no podrá suspenderse en ningún caso.

2.5. SERVICIOS ESPECIALES

En general tendrán la consideración de servicios especiales todos aquellos que se realicen fuera de la jornada ordinaria laboral como consecuencia del INFOMA, siniestros de excepcional emergencia, refuerzos, imprevistos o cualquier otra incidencia de personal, trabajos especiales, de apoyo logístico, de apoyo técnico, formación, maniobras, simulacros, prevención, realizados tanto por el personal operativo como por el personal destinado a tareas auxiliares del Cuerpo de Bomberos, así como por el personal de apoyo técnico al Cuerpo de Bomberos, por circunstancias justificadas y a requerimiento de Jefatura.

La realización de los servicios especiales será voluntaria para el personal del Cuerpo de Bomberos, salvo en los supuestos de prolongación de jornada por necesidades de servicio y de siniestros y emergencias.

Trimestralmente se informará a las centrales sindicales el número de servicios especiales realizados, por categoría y de forma individualizada según establezca la normativa sobre protección de datos.

No obstante lo anterior los servicios especiales de guardia se asignarán conforme se establece en los puntos 2.5.1 y 2.5.2 a continuación.
Mediante convocatoria anual, se confeccionarán dos listados independientes con los trabajadores que voluntariamente quieran realizarlas, pudiendo optar a realizar ambos tipos de servicio (equilibrar dotaciones o INFOMA) o solamente uno de ellos .
El funcionario que se acoja a la realización de servicios especiales suscribirá su compromiso anual.

2.5.1. SERVICIOS ESPECIALES PARA EQUILIBRAR DOTACIONES.

Se realizarán 2 servicios especiales anuales de 24,25 horas por trabajador, para equilibrar dotaciones y para cubrir las incidencias de personal

conocidas con más de 72 horas de antelación. Si fuera necesario se asignará un tercer servicio.

2.5.2. SERVICIOS ESPECIALES CAMPAÑA INFOMA

Para la campaña INFOMA se podrán realizar 2 servicios de 24,25h y 3 servicios de 12.25h (Mando de PIF). Antes del inicio de la campaña 2010, se negociara la participación de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos en el operativo de lucha contra incendios forestales a establecer en 2010 y sucesivos durante la vigencia del presente Acuerdo.

2.6. ALERTAS

La prestación del servicio se completa con un sistema de alertas que permita para casos de emergencia, tener garantizada la cobertura del servicio. Estas alertas responderán a los siguientes criterios:

- Se designará un funcionario en alerta en aquellas funciones que lo requieran para el desarrollo operativo de la emergencia. El funcionario designado deberá estar localizado permanentemente mediante teléfono, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, y con disponibilidad para personarse en Cecop o donde se le indique en un tiempo máximo de una hora.
- La prestación de este servicio de alerta dará lugar como norma general, a compensación en tiempo de descanso, descontándose de la jornada laboral las horas correspondientes al 15% de tiempo total en alerta.

En el supuesto de compensación económica, el límite económico de las alertas nunca podrá superar al establecido para los servicios especiales.

Las alertas se utilizarán para cubrir vacantes provocadas por bajas sobrevenidas, ausencia durante el servicio provocadas por los permisos y licencias recogidos en el acuerdo sectorial de funcionarios y por necesidad operativa por grandes siniestros, multitud de siniestros,etc.

2.7 Comision de trabajo:

Con objeto de realizar el seguimiento de las condiciones de jornada y horario establecidas en el presente documento, se establece la formación de una comisión de trabajo constituida por representantes de la administración y uno por cada una de las organizaciones firmantes. A dicha comisión se dará conocimiento previo de cualquier incidencia, o aparición de situaciones no reguladas, reuniéndose posteriormente para establecer criterios sobre ellas.

UGT V.G.T. DG PC

2.8 EXCESO HORARIO

En los horarios específicos que se fijan a continuación y dada la especial responsabilidad, o dedicación de los diferentes puestos y el numero de puestos ocupados, se podrán realizar en caso de necesidad un máximo 12 servicios especiales por los conceptos de alertas, coberturas de bajas , trabajos operativos, de gestión y administrativos.

Para su realización, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos y aprobación de la Dirección General de Protección Ciudadana se informara a la Comisión de Trabajo establecida en el punto 2.7, de las circunstancias que lo motivan.

Queda exceptuados los servicios realizados a consecuencia de la activación en su alerta o guardia. (Necesidad operativa por grandes siniestros, multitud de siniestros)

INSPECTORES

GUARDIAS

Realizarán servicios de guardia semanal de 08:45 horas de un martes a 09:00 horas del martes siguiente, estando presentes a la hora del relevo de guardia en el CECOP. Estarán la Comunidad de Madrid, localizables en todo momento (contabilizado al 25%), y se desplazarán siempre con un vehículo del servicio, en el que llevarán todo el equipo de intervención. 453,75 h. Asimismo, los relevos efectuados en días no laborables se compensarán como exceso horario (28,75 horas).

OFICINA

El resto del cómputo horario lo realizarán en jornadas de 6 horas de oficina para el desarrollo de funciones técnicas de gestión administrativa. 1002 h. (167 jornadas de oficina). Esta jornada se ajustará a 7 horas con la incorporación de los efectivos de su categoría contemplados en el presente acuerdo.

Las jornadas de oficina se distribuirán uniformemente entre los meses de trabajo, teniendo en cuenta que durante la semana de guardia se trabajará en horario de oficina todos los días laborables.

ALERTA

Semanalmente, habrá un Inspector en Alerta durante la campaña INFOMA (108 días: de 15 de junio a 30 de Septiembre) para realizar, cuando exista necesidad operativa por grandes siniestros, multitud de siniestros, y bajas sobrevenidas de otro Inspector de Guardia. El cómputo de la alerta se realizará al 15%, y se incluirá como adicional al cómputo horario. 80,1 h.

CAMBIOS

Podrán cambiar días de oficina, de forma que pueda acumular días libres, que no supongan una ausencia al trabajo de más de 17 días continuados, previa autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Los cambios serán solicitados con un mínimo de 24 horas laborables y un máximo de 30 días, si la gestión se realiza a través del sistema SITREM.

Se limitará el número de cambios de guardias de cada persona a un total de 13 cambios anuales por funcionario, imputándose cada cambio a las dos partes implicadas.

Los cambios que se precisen para la realización de los cursos de formación de la Comunidad de Madrid, no computarán a efectos del límite establecido.

OFICIALES

GUARDIAS

Diariamente habrá dos oficiales de guardia en jornada de 24,25 h.
Uno desarrollará sus funciones en CECOP como J.2 y otro en Las Rozas, como J.2-1. El horario será de 08:45 horas a 09:00 del día siguiente. Por cadencia, unos oficiales realizarán **34 guardias (824,5 h.),** y otros **35 guardias (848,75h.)**

OFICINA

El resto del cómputo horario lo realizarán en jornadas de 6 horas de oficina para el desarrollo de funciones técnico-administrativas. Esta jornada se ajustará a 7 horas con la incorporación de los efectivos de su categoría contemplados en el presente acuerdo.

Oficiales que realicen 34 guardias: 110 **jornadas** (660 h.).
Oficiales que realicen 35 guardias: 106 **jornadas** (636 h.).
Se establecerán en calendario los días de trabajo, repartidos proporcionalmente entre todos los días laborales del año.

ALERTA

Diariamente, habrá un Oficial en Alerta, para realizar funciones de Jefe de PC (los días pares del calendario) y cuando exista necesidad operativa por grandes siniestros, multitud de siniestros, y bajas sobrevenidas de los Oficiales de Guardia. El cómputo de la alerta será computado al 15%. 51,85 h.

CAMBIOS

Podrán cambiar días de oficina y/o guardia, de forma que pueda acumular días libres, , que no supongan una ausencia al trabajo de más de 17 días naturales continuados. Los cambios serán solicitados al inspector correspondiente que lo hará llegar al Área Operativa.
Los cambios serán solicitados con un mínimo de 24 horas laborables y un máximo de 30 días, si la gestión se realiza a través del sistema SITREM
Se limitará el número de cambios de guardias de cada persona a un total de 14 cambios anuales por funcionario, imputándose cada cambio a las dos partes implicadas.
Los cambios que se precisen para la realización de los cursos de formación de la Comunidad de Madrid, no computarán a efectos del límite establecido.

JEFES SUPERVISORES

GUARDIAS

Habrá 3 Jefes Supervisores de guardia diariamente, distribuidos zonalmente. Realizarán servicios de guardia de 24.25 horas, en horario de 08:45 h a 09:00 del día siguiente.

Por cadencia unos Jefes Supervisores harán 57 guardias (1382,255 h) y otros 58 (1406,5 h), de las cuales 10 guardias tendrán la consideración de servicios especiales para cubrir la 3ª zona.

Oficina: El resto del cómputo horario lo realizarán en jornadas de 6 horas de oficina para el desarrollo de funciones técnico-administrativas. Esta jornada se ajustará a 7 horas con la incorporación de los efectivos de su categoría contemplados en el presente acuerdo.

- Jefes Supervisores que realicen 57 guardias, realizarán 58 jornadas de oficina
- Jefes Supervisores que realicen 56 guardias, realizarán 54 jornadas de oficina

Se establecerán en calendario los días de trabajo, repartidos proporcionalmente entre todos los días laborales del año.

ALERTA

Habrá un Jefe Supervisor en Alerta, para ser activados cuando exista necesidad operativa como jefes de PC (días impares del calendario), por grandes siniestros, multitud de siniestros, y bajas sobrevenidas de los Jefes Supervisores de Guardia. El cómputo de la alerta será 57,31 h).

CAMBIOS

Podrán cambiar días de oficina y/o guardia, de forma que pueda acumular días libres, que no supongan una ausencia al trabajo de más de 17 días naturales continuados. Los cambios serán solicitados al jefe de zona que lo hará llegar al Área Operativa.

Los cambios serán solicitados con un mínimo de 24 horas y un máximo de 30 días, si la gestión se realiza a través del sistema SITREM.

Se limitará el número de cambios de guardias de cada persona a un total de 24 cambios anuales por funcionario, imputándose cada cambio a las dos partes implicadas.

Los cambios que se precisen para la realización de los cursos de formación de la Comunidad de Madrid, no computarán a efectos del límite establecido.

BOMBERO, BOMBERO ESPECIALISTA, JEFE DE DOTACIÓN Y JEFE DE EQUIPO

JORNADA ANUAL

Las 1.455 horas anuales de trabajo efectivo se realizarán en 60 guardias de 24 horas y 15 minutos que serán establecidas mediante calendario anual de 65/66 guardias de forma periódica, a lo largo de los 12 meses. De este calendario se detraerán 5/6 guardias correspondientes al periodo vacacional.

CAMBIOS

Los cambios serán visados por el inmediato superior que lo hará llegar al servicio operativo.

Los cambios serán solicitados con un mínimo de 24 horas y un máximo de 30 días, si la gestión se realiza a través del sistema SITREM

Se limitará el número de cambios de guardias de cada persona a un total de 24 cambios anuales por funcionario, imputándose cada cambio a las dos partes implicadas.

Los cambios que se precisen para la realización de los cursos de formación de la Comunidad de Madrid, no computarán a efectos del límite establecido.

Los cambios consigo mismo se autorizarán exclusivamente para alcanzar las dotaciones mínimas.

OPERADORES (CECOP)

- Jornada anual: Realizarán una jornada anual de 1484 h y 30 m, repartidas en:
  110 servicios de 12 horas y 15 minutos
  4 servicios de 24 horas y 15 minutos en campaña INFOMA

  26 horas de formación
  3,5 h. de controles físicos y sanitarios

TURNICIDAD

Se establecerá un calendario anual para cada operador fijando en el:
.- Un mínimo de 100 servicios de 12h15m consecutivos dos a dos, sin periodo no laborable entre cada par, siendo el primero de cada uno, diurno. En el mismo turno no podrán coincidir más de 5 operadores simultáneamente realizando servicios consecutivos.
.-Un mínimo de 20 servicios diurnos de 12h15m con periodo de descanso no laborable entre ellos, y anteriores.
.-Estas cadencias podrán modificarse de forma puntual por necesidades del Servicio.

Servicios Especiales.

Podrán realizar hasta 6 servicios especiales de 12,25 horas para cubrir la dotación mínima de Cecop. Así mismo, en período de campaña Infoma, podrán realizar 2 servicios especiales de 24,25 horas y 3 servicios de 12 horas.

UNIDAD MÉDICA

- Trabajarán en horario de 7 horas los días laborables del año. *1533 h*
- Alerta. Estará de alerta 1 médico semanalmente, fuera del horario de oficina. [(250 laborables x 17 horas) + (115 no laborables x 24 horas)]/4 x 0,15 = 262,87 horas, que se computarán con 213.87 horas de servicios especiales y el resto 49 horas en días libres (7 días)

Quedan exceptuados los servicios realizados a consecuencia de la activación en su alerta.

INCENDIOS FORESTALES

La jornada en el año 2.010 será de 1533 horas anuales, excepto para el personal con complemento específico individualizado.

- Los técnicos forestales trabajarán en horario de 7 horas los días laborables del año.
- **Alertas.**
  - Durante el período de menor riesgo de incendios forestales (del 1 de enero al 14 de junio, y del 1 de octubre al 31 de diciembre) se establecerá una alerta diaria de un técnico forestal de 12 horas diurnas de duración a realizar entre los cinco técnicos que componen el Servicio de Incendios Forestales. No será necesario que asistan al relevo. Se computará al 15%, el tiempo fuera de horario ordinario (56,82 h por persona)
  - En el período de mayor riesgo (15 de junio a 30 de septiembre) se establecerá una alerta diaria de 24 horas con periodicidad semanal a realizar entre los cinco técnicos del Servicio de Incendios Forestales. Será necesario que asistan al relevo tanto los días laborables, como los no laborables. (68,20 h. por persona)

ALMACEN

Se establecen 2 tipos de horario del personal adscrito al Almacén:

- Personal en turno de guardias de 24,25 horas. Se realiza la misma distribución horaria y el mismo sistema de devengos definido para el personal operativo en los parques.
- Personal en turno de mañana. Trabajarán los días laborables en jornada de 7 horas de mañana. Adicionalmente y como regulación horaria hasta completar 1484.5 horas, podrán librar 7 días laborables.
- Realizarán los servicios especiales que sean necesarios en labores propias de su área de trabajo, con idéntico límite en número de horas al establecido para el personal operativo.

Alerta.- Habrá una persona en situación de alerta todos los días del año. Las alertas se realizarán semanalmente, distribuyéndose el año entre las personas que lo desarrollen. Se mantendrá hasta la cobertura de los puestos necesarios con personal no operativo.

ADMINISTRATIVOS DE PARQUE

- Trabajarán los días laborables en jornada de 7 horas de mañana (1484,5 h.)
- Alerta. Semanalmente estará de alerta 1 persona del Servicio Operativo en Las Rozas. Se distribuirá entre las personas que lo desarrollen. Adicionalmente y como regulación horaria, hasta completar las 1484.5, podrán librar 7 días laborables. Se mantendrá hasta la cobertura de los puestos necesarios con personal no operativo, en cuyo momento solamente se mantendrá alerta nocturna y en festivos.
- Realizarán los servicios especiales que sean necesarios en labores propias de su área de trabajo, con idéntico límite en número de horas al establecido para el personal operativo.

PREVENCIÓN

- Realizarán 123,7 servicios en turno de 12 horas en el año, repartidos proporcionalmente en cada semana laboral. (1484,5 h).
- Realizarán los servicios especiales que sean necesarios en labores propias de su área de trabajo, con idéntico límite en número de horas al establecido para el personal operativo.

SISTEMAS Y COMUNICACIONES

- Trabajarán en horario de 7 horas diarias los días laborables del año (1484,5 h).
- Adicionalmente y como regulación horaria, hasta completar 1484.5 horas, podrán librar 7 días laborables.
- Realizarán los servicios especiales que sean necesarios en labores propias de su área de trabajo, con idéntico límite en número de horas al establecido para el personal operativo.
- Alerta. Estará de alerta 1 persona semanalmente. Se distribuirá entre las personas que lo desarrollen. Se mantendrá hasta la cobertura de los puestos necesarios con personal no operativo, en cuyo momento solamente se mantendrá alerta nocturna y en festivos.

TALLER

Se establecen 2 tipos de horario del personal adscrito al Taller:

- Horario normal de 1484,5 h. con jornadas de trabajo de 7 horas, los días laborables. Adicionalmente y como regulación horaria, hasta completar 1.484.5 horas podrán librar 7 días laborables.
- Personal en turno de 12 horas. Realizarán dos o tres servicios semanales, hasta un total de 123,7 servicios anuales.
- Realizarán los servicios especiales que sean necesarios en labores propias de su área de trabajo, con idéntico límite en número de horas al establecido para el personal operativo.
- Alerta.- Habrá una persona en situación de alerta todos los días del año. Las alertas se realizarán semanalmente, distribuyéndose el año entre las personas que lo desarrollen. Se mantendrá hasta la cobertura de los puestos necesarios con personal no operativo, en cuyo momento solamente se mantendrá alerta nocturna y en festivos.

INSTRUCTORES DE FORMACIÓN

Trabajarán los días laborables en jornadas de 7 horas de mañana hasta realizar un total de 1.455 horas de horario efectivo.
No obstante su horario se regulará mediante acuerdo de la mesa de formación
Realizarán los servicios especiales que sean necesarios, con idéntico límite en número de horas al establecido para el personal operativo.